



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EJECUCIÓN DE  
ACTA DE CONCILIACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N°00572-2016-0-0904-JR-FL-  
01, JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONDEVILLA-  
LIMA. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**HUACHO LIÑAN EDWIN JAIME**

**ORCID: 0000-001-6524-0660**

**ASESOR:**

**DR. CARRASCO SALAZAR CHARLIE**

**ORCID: 0000-0002-5255-1088**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

HUACHO LIÑAN EDWIN JAIME

ORCID: 0000-000-6524-0660

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesina.

Lima - Perú

### **ASESOR:**

DR. CARRASCO SALAZAR CHARLIE

ORCID: 0000-0002-5255-1088

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú

### **JURADO**

DR. PAULETT HAUYON DAVID SAÚL

ORCID: 0000-0003-4670

MGTR. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

MGTR. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**DR. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON**  
**PRESIDENTE**

**MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**MIEMBRO**

**MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**MIEMBRO**

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su infinita bondad, un agradecimiento eterno a mi Padre que está junto a Dios guiando mis pasos, a mi madre a quien le debo la vida y el ejemplo.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, que es hacerme profesional en derecho.

*Edwin Jaime Huacho Liñan.*

## DEDICATORIA

A mi madre

Mi primera maestra, por darme su apoyo incondicional, estímulo y aliento para llegar a la meta, y hacerme un hombre de bien.

### **A mi familia....**

A quien dedico todo mi esfuerzo, por la paciencia que me tiene y el gran amor que me profesan.

*Edwin Jaime Huacho Liñan.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente N°00572-2016-0-0904-JR-Fl-01, primer juzgado de familia del distrito judicial del Condevilla–Lima. 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

**Palabras claves:** características, proceso y acta de conciliación.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: ¿What are the characteristics of the judicial process on the execution of the conciliation record, in file No. 00572-2016-0-0904-JR-FI-01, first family court of the judicial district of Condevilla- Lime. 2019? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

**Keywords:** characteristics process on the execution of the conciliation.

## ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	ii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Indice general	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>7</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación</b> .....	<b>11</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal</b> .....	<b>11</b>
2.2.1.1 La pretensión.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Elementos.....	11
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	12
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	12
2.2.1.3. El proceso conocimiento.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento.....	13
2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	13
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. El Juez.....	14
2.2.1.5.3. Las partes.....	14
2.2.1.6. La prueba.....	15



2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	15
2.2.1.6.4. Principios de la valoración.....	16
2.2.1.6.5. El principio de adquisición.....	16
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	17
2.2.1.7. La sentencia.....	17
2.2.1.7.1. Concepto.....	17
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia.....	17
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva.....	17
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa.....	18
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	18
2.2.1.8. El principio de motivación.....	18
2.2.1.8.1. Concepto.....	18
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	18
2.2.1.9.1. Concepto.....	18
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	18
2.2.1.10.1. Concepto.....	19
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación.....	19
2.2.1.10.3. Finalidad.....	19
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	19
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios.....	19
2.2.1.10.5.1. La reposición.....	19
2.2.1.10.5.2. La apelación.....	20
2.2.1.10.5.3. La casación.....	20
2.2.1.10.5.4. La Queja.....	20
<b>2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....</b>	<b>20</b>
2.2.2.1. Acta de conciliación.....	20
2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2. Conciliación judicial.....	21
2.2.2.3. Conciliación Extrajudicial.....	21
2.2.2.4. Obligatoriedad para conciliar.....	22

2.2.2.5. Principios del acta de conciliación.....	24
2.2.2.6. Características del acta de conciliación.....	27
2.2.2.7. Ventajas del acta de conciliación.....	29
2.2.2.8. Marco constitucional y normativo acta de conciliación.....	30
2.3. Marco conceptual.....	33
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>34</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>34</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
<b>V.RESULTADOS.....</b>	<b>42</b>
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados.....	43
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>45</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>54</b>
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial	
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación.	
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente N°00572-2016-0-0904-JR-FI-01, primer juzgado de familia del distrito judicial del Condevilla–Lima.2019.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

Palacios, (2015) considera que en Costa Rica, la peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los Altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles. Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción. Constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen.

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Velásquez (2018) comenta que en Colombia:

Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

En Bolivia, la administración de justicia atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. Esta crisis se daría en la región por cuatro factores, según opinión y análisis de representantes de instituciones relacionadas al ámbito judicial del departamento. Uno de los factores que agudiza la crisis en la justicia local es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados. Por otro lado, la precariedad de los ambientes va acompañada de una notoria falta de personal. El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, cuenta sólo con 173 jueces y 12 vocales, a esto sumado el personal de apoyo que no puede cumplir con sus labores como dicta la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes de una población que bordea casi los dos millones de habitantes.

De acuerdo a datos de la revista judicial 2016 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en la gestión pasada, se atendieron 71.947 causas pendientes del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los distintos juzgados del departamento. Esta situación, por la gran carga procesal que se tiene, desencadena en un ambiente de retardación de justicia, provocando malestar en la población litigante. Al no existir celeridad en los procesos judiciales surge el segundo factor, un mal que difícilmente

se puede negar y que esta enraizado en muchos ámbitos del Órgano Judicial: la corrupción. El tercer factor que agudizaría la crisis de la justicia es el control que se ejercería a los jueces y trabajadores jurisdiccionales. Por último, de acuerdo al análisis de los entrevistados, es la falta de coordinación en la elaboración de las leyes entre los proyectistas (Asamblea Legislativa Plurinacional) y los actores que participan en la impartición de justicia. Cuestionan la verticalidad y que no los tomen en cuenta en la elaboración de nuevas normativas que en muchos casos llevan cambios positivos para el litigante, pero que no brindan a los juzgados los mecanismos necesarios para que se cumplan estas transformaciones. (Parra, 2017)

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciable

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la

debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la institución educativa superior “ULADECH” los trabajos de investigación forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es ejecución de acta de conciliación, en el expediente N°00572-2016-0-0904-JR-Fl-01, del primer juzgado de familia, del Distrito Judicial del Condevilla–Lima. 2019?

**Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente N°00572-2016-0-0904-JR-Fl-01, Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Condevilla–Lima. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

**Objetivo general:**

Determinar las características del proceso judicial sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente N°00572-2016-0-0904-JR-Fl-01, juzgado de familia del distrito judicial de Condevilla–Lima. 2019.

Para lograr el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos los cuales será:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
4. Identificar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

La razón por la cual se realiza este proyecto de investigación, se justifica porque se ha detectado lentitud, parsimonia, la inacabable espera y lo tardío y tedioso.

Por lo mencionado tenemos que concluir que el principal problema del proceso es la lentitud.

Si consideramos al matrimonio como una institución social reconocida como legítima por la sociedad y nuestras leyes, ¿Por qué la convivencia en el Perú se sigue incrementando?

Es por eso que consideramos que la problemática que abordamos es de vital importancia teniendo en cuenta que en las últimas dos décadas, según el INEI el porcentaje de convivientes creció de 18 a 34 % y el porcentaje de personas que deciden contraer matrimonio ha venido reduciéndose , sumando el hecho de que también las mujeres dada su independencia laboral en estos últimos tiempos prefieren ser independientes laboralmente y prefieren postergar la maternidad, por estos factores tendríamos que concluir que este fenómeno social se iría incrementando en el tiempo.

Consideramos que nuestra investigación beneficia a un alto porcentaje de la población que por múltiples motivos o razones decidió no consolidar su relación con el vínculo matrimonial, y se ven en la necesidad de acudir al poder judicial debido a la pérdida irreparable de su concubino o concubina. Postergando de esta manera el pago de beneficios



y pensiones.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozara de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se considera los respectivos antecedentes internacionales:

Cabana (2017), en la ciudad de Bogotá – Colombia, realizó la investigación titulada: *“La conciliación extrajudicial como mecanismo para disminuir la carga procesal en los juzgados de Paz. Letrado sede Moyobamba - 2016”* Concluyó que los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la actualidad son utilizados en Colombia de una forma poco precaria, porque las personas prefieren resolver sus desacuerdos, conflictos o controversias por la justicia tradicional, mediante la interposición de litigios, dejando a un tercero (juez), la decisión final del asunto, esto impide el desarrollo y avance de los mecanismos de solución de conflictos, al abarcar un porcentaje mínimo de la población Colombiana, sin embargo; los beneficios de su utilización ha generado un gran avance en la administración de justicia y descongestión de los despachos judiciales, pero cabe decir que necesitan mayor impulso y difusión por parte del estado, a fin de que cada día muchas más personas conozcan de ella y las utilicen por los grandes beneficios que estos ofrecen en celeridad, eficacia y economía.

Peña (2015), en la ciudad de Bogotá - Colombia, realizó la investigación titulada *“Conciliación extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde un punto de vista jurídico”*. Concluyó que la conciliación extrajudicial significa un cambio de cultura y un rompimiento con las antiguas formulas procedimentales que se han quedado enclaustradas en nuestra sociedad. Por ello no es extraño ver como la mayoría de posiciones de nuestros jueces y juristas todavía sostienen que solamente corresponde al juez alcanzar lo justo, debido a que el equilibrio entre las partes únicamente lo alcanza el juez; así mismo, muchos abogados de la “vieja guardia” todavía creen que su única ocupación y fuente de trabajo es el litigio y por lo tanto tienden a ver la conciliación como un mecanismo que impide el litigio, sin entender que la orientación de la ley 640 de 2001 podría llevar a que sean los abogados

capacitados quienes en sus oficinas realizan las conciliaciones; todo esto sin contar con las partes o sujetos del conflicto quienes tienen en su mayoría más que una posición de arreglo, una posición de venganza, mediante el perjuicio a la contraparte y no son muy prestos al sistema. Por ello todos los que apoyamos el mecanismo debemos estar atentos a poner en práctica este “nuevo” sistema y así lograr en el largo plazo una reestructuración social; se hace necesario que la conciliación logre la interacción armónica de los miembros de la sociedad, la descongestión del aparato jurisdiccional y la libertad al acceso a la justicia con certeza y confianza de la solución del conflicto, en apoyo a la convivencia pacífica de la cual Colombia por estos días tanto necesita.

Vivero (2014), en la ciudad de Pichincha - Ecuador realizó la investigación titulada *“Determinar el trámite de ejecución de las actas de mediación en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano cuándo existe incumplimiento por una de las partes”* concluyo que, la Mediación es un Método Alternativo de Solución de Controversias, el cual surge como un proceso extrajudicial confidencial, con el cual se pretende dar fin a un conflicto y tiene características como, la confidencialidad, voluntariedad, eficacia, ahorro económico y agilidad, de gran importancia que hacen que este método es una excelente alternativa para finalizar un conflicto y mantener una buena relación entre las partes. Su propósito es lograr un acuerdo sin los costos en tiempo, dinero y esfuerzo de un proceso judicial.

Prada (2015), en la ciudad de Bucaramanga - Costa Rica, realizó la investigación titulada: *“Efectividad de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad ante los procuradores delegados en la jurisdicción contencioso administrativa”*. Concluyó que las conciliaciones en esta área del derecho es un mecanismo más efectivo para que las personas interesadas puedan resolver sus conflictos sin tener que recurrir al procedimiento judicial.

Limitamos nuestro trabajo de investigación a los resultados arrojados por las Procuradurías Delegadas en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Bucaramanga sin tener en cuenta la posterior revisión judicial que deben tener los Acuerdos de Conciliación.

Brett. (2009), en la ciudad de Caracas - Venezuela, realizó la investigación titulada: *“La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica”*. Concluyó que la

conciliación tanto judicial o extrajudicial ahorra en costos y tiempo, tanto a las partes como al estado, descongestionando los tribunales y promoviendo una cultura de paz. Cabe señalar que la conciliación en sede judicial la puede promover el juez o las partes y que las partes pueden conciliar extrajudicialmente y comunicar formalmente al juzgado antes de la emisión de la sentencia.

Por otro lado, también se considera los antecedentes nacionales:

Silva (2016) en la ciudad de Moyobamba – Perú, realizó una investigación titulada: *“La conciliación extrajudicial como mecanismo para disminuir la carga procesal en los juzgados de Paz Letrado sede Moyobamba - 2016”*. Concluyó que la conciliación extrajudicial no contribuye a disminuir la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado Sub sede - Moyobamba 2016, tal como consta en los resultados obtenidos, ya que en el año 2016 se tiene un total de 145 expedientes en los juzgados y comparando con el total de un año anterior, es decir del 2015 que se tiene un total de 85 expedientes.

Cruz (2016), en la ciudad de Chachapoyas - Lima realizó la investigación titulada *“Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos”*. Concluyo que, la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas; dado que del total de sentencias en primera instancia consentidas, sólo consideran el derecho de protección constitucional referida a la subsistencia material.

Rabanal (2015), en la ciudad de Lima - Perú una investigación titulada *“Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito Judicial de lima este 2015”* concluyo que, que existe una relación significativa entre la Conciliación Extrajudicial, que va a ser desarrollada dentro de los centros por conciliadores, muchos de ellos no son abogados, y el procedimiento normativo; si se está o no cumpliendo con el espíritu de esta ley para lo cual fue creada.

Acosta (2017), en la ciudad de Trujillo – Perú, realizó una investigación titulada: *“la aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos”*. Concluyo que la dirección que se está tomando a través del presente

trabajo de investigación es un tema de gran relevancia en nuestra sociedad, tanto a nivel doctrinario, legislativo como Jurisprudencial; puesto que, se está realizando un enfoque específico sobre la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño en los casos en que se otorga la tenencia compartida en periodos cortos, debido a que el niño, niña o adolescente, a partir de la separación de hecho o divorcio de sus padres, sufren grandes cambios que afectan su desarrollo. Es por eso que con la presente investigación se busca generar tanto en el ámbito extrajudicial (Acta de Conciliación entre los padres), como judicial; un lineamiento para que no se fije la tenencia compartida en periodos cortos ya que afecta el derecho de los niños a su pleno desarrollo.

Suni, L. (2015), en la ciudad de Puno – Perú, realizó una investigación titulada: “*Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región Puno*”. Concluyó que conflictos en la región Puno. La vigencia obligatoria de la Ley 26872, influye favorablemente en la disminución de la carga procesal vía desjudicialización de conflictos civiles, a la que se ha llegado mediante operaciones aritméticas muy sencillas y deducciones lógico-matemáticas, desarrollado en los resultados de la investigación. Se puede evidenciar que mediante operaciones que se han realizado previamente se corrobora que la conciliación extrajudicial contribuye a que los procesos se desjudicialicen y de esta manera la carga procesal disminuya.

Alata, M. (2015), en la ciudad de Puno – Perú, realizó una investigación titulada: “*Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*”. Concluyó que los medios alternativos de solución de conflictos no cumplen eficientemente con aligerar la carga procesal en los procesos civiles tramitados en el poder judicial. No existe justificación alguna en la separación de los actos procesales y sus plazos en los procesos de conocimiento solo implican la dilación injustificada de los procesos civiles. La separación de los actos procesales y las modificaciones actuales al proceso civil han determinado la falta de publicidad y oralidad de los actuados dentro del proceso civil actual.

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la institución educativa superior “ULADECH” los trabajos de investigación forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto

se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010).

También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007)

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal,

será la responsabilidad del procesado.

### **2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado**

En el proceso judicial de estudio N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, Juzgado de Familia Condevilla / Juzgado Especializado de Lima – Lima, se sustentó: El demandante a interponer una demanda de ejecución de acta de conciliación (Pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas) por declaración judicial.

### **2.2.1.2. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es así que Rioja (2009) cita a Gozaini, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

#### **2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son: Determinar las características del proceso judicial sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente N°00572-2016-0-0904-JR-FI-01, Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Condevilla–Lima. 2019.

### **2.2.1.3. Proceso de conocimiento**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Díaz (2013) manifiesta que:

Contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia).

Es aquel proceso contencioso que se caracteriza por la mayor amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales (en relación con las demás clases de procesos) y,

también, porque a través de él se ventilan, por lo general, pretensiones que resultan ser sumamente complejas o de gran estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional. (Hinostroza, 2001)

#### **2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento**

Según el artículo 475 del código procesal civil nos habla sobre la procedencia del proceso de conocimiento se tramitan:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en la que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La cual representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatória de la litis. (Hinostroza, 2017)

##### **2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único**

En relación, con el expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, en estudio sobre demanda de acta de conciliación, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del primer juzgado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

#### **2.2.1.5.2. El Juez**

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007)

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

#### **2.2.1.5.3. Las partes**

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).



## b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

### **2.2.1.6. La prueba**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012)

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”. (Hidalgo, 2017)

#### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012).

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñan, 2017)

#### **2.2.1.6.3. La carga de la prueba**

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016,p.518).

#### **2.2.1.6.4. Principios de la valoración**

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirmar y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

#### **2.2.1.6.5. El principio de adquisición**

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

#### **2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado**

Son los que se indica en el expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01: Los documentos presentados por parte del demandante son:

Acta de conciliación con acuerdo total, acta de conciliación N° 169-2014 CCG/SEDE Alegría independencia en el Centro de Conciliación extrajudicial gratuito Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitud conjunta para conciliar, copia de denuncia policial, acta de nacimiento.

#### **2.2.1.7. La sentencia**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2017)

La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia**

###### **2.2.1.7.2.1. La parte expositiva**

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

###### **2.2.1.7.2.2. La parte considerativa**

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el

mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia ,2010).

#### **2.2.1.7.2.3. La parte resolutive**

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

#### **2.2.1.8. El principio de motivación**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

#### **2.2.1.9. El principio de congruencia**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior,

realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

#### **2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación**

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

#### **2.2.1.10.3. Finalidad**

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

#### **2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios**

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la resolución judicial, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

#### **2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.5.1. La reposición**

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.5.2. Apelación**

“Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables”. (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.5.3. Casación**

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los “fines esenciales” para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.5.4. Queja**

El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC (Talavera, 2009).

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. Acta de conciliación**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es aquel documento en donde se expresa la voluntad de las partes incluyendo la declaración final de un proceso de Conciliación, esta acta cuenta con valor jurídico, por lo que de no ser cumplida por las partes involucradas, se ejecutarán de inmediato los puntos mencionados en el acta, solicitando su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que puede ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales. (Real Academia Española, s.f)

Para Alvarado (2015) expresa:

La conciliación, es un proceso consensual y confidencial, de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales; conciliador o conciliadores- asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. Significa componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí, avenir sus voluntades, ponerlos en paz.

#### **2.2.2.2. Conciliación Judicial**

Es la que se realiza al interior de un proceso judicial y puede existir en los procesos establecidos en la ley. Puede ocurrir en dos escenarios, antes de iniciado un proceso y después de iniciado el mismo. La conciliación judicial no sólo puede realizarse ante jueces civiles, sino también ante otros jueces como por ejemplo ante jueces penales, de familia, laborales, jueces de paz, entre otros.

Para Caballero (2016) expresa:

Es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

#### **2.2.2.3.La Conciliación Extrajudicial**

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos establecido para evitar un desgaste de la justicia en el marco de un proceso judicial.

Para Sierra (2016) expresa:

La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2016, negocian libremente soluciones creativas con la asistencia de un tercero neutral denominado conciliador, que facilita la comunicación, incentiva la voluntad cooperativa y propone alternativas de soluciones que las partes pueden o no aceptar, arribando a soluciones que pueden ser diferentes a las pretensiones que se hicieron inicialmente. Si bien la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que busca propiciar una

cultura de paz teniendo como base los principios de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, e imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía, no debe ser un requisito para que los justiciables soliciten la tutela jurisdiccional, porque la realidad nos ha demostrado que el carácter obligatorio de la conciliación encarece el acceso a la justicia que, por lo demás, debe ser gratuita y dificulta la situación de los procesos judiciales, por cuanto muchas sentencias como las que se emitieron en las ciudades donde se puso en práctica el plan piloto de la conciliación extrajudicial no se pronuncian sobre el fondo del asunto y se restringen únicamente al rechazar las demandas por defectos en el acta de conciliación o en el procedimiento conciliatorio. De ahí que la obligatoriedad de la conciliación se convierta, en un obstáculo para más justiciables.

Para Castillo (1997) expresa:

La Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica creada por la Ley 26872, llamada Ley de Conciliación Extrajudicial, en noviembre de 1997. De carácter facultativa en sus primeros años de vigencia, es desde marzo del 2001 obligatoria en el distrito conciliatorio de Lima y Callao; así como en Arequipa, Trujillo, entre otras ciudades más. Su obligatoriedad se refiere a que es un paso previo que las partes de un conflicto deben seguir antes de invocar su derecho ante el órgano jurisdiccional; siempre que la controversia sea de índole jurídica y califique como materia conciliable. No obstante, hablar de la conciliación en nuestro país es referirse a una institución ética que tiene una rica historia. Remontándose incluso a los primeros años de la vida republicana.

#### **2.2.2.4. Obligatoriedad para conciliar**

La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el Perú se expresa en dos fases:

##### **1.- Como requisito de procedibilidad**

Es obligatorio que se intente conciliar antes de acudir al proceso judicial en aquellas materias conciliables señaladas como obligatorias en la Ley de Conciliación. Esta fase es previa al proceso judicial y su cumplimiento corresponde a las partes:

a) Respecto al demandante (Art. 6 Ley de Conciliación)



- La conciliación es obligatoria como un requisito de procedibilidad de la demanda a efectos que el juez la admita.
- Constituye un requisito de procedibilidad el acta de conciliación que cumple dos obligaciones o condiciones legales:
  - -Que, el futuro demandante solicite la conciliación
  - -Que, el futuro demandante concurra a la audiencia
  - -En consecuencia, es obligatoria la conciliación porque obliga al demandante a agotar el intento de conciliación.

#### b) Respecto al demandado (Art. 15 Ley de Conciliación)

- La conciliación es obligatoria como un requisito de admisión de la fórmula de reconvención (contra-demanda) del invitado que lo propone, a efectos que el juez la acepte en el proceso judicial que se inicie en su contra.
- En consecuencia, si el invitado no asiste no podría hacer uso de la figura procesal de la reconvención o contra-demanda al momento de contestar la demanda.

## **2.- Materias conciliables**

Son aquellos asuntos, problemas o controversias que pueden ser conocidas por el conciliador de un centro de conciliación De los derechos disponibles.- las pretensiones de las partes para que sean aceptadas como pretensiones deben versar sobre derechos disponibles, nuestra legislación sobre conciliación extrajudicial clasifica a estos derechos en dos grupos.

a) Patrimoniales.- Aquellos con contenido económico o susceptibles de valoración económica.

b) No Patrimoniales.- Aquellos no susceptible de valoración económica.

“Artículo 7.- Materias conciliables: Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas”, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley. La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos”.

Son derechos disponibles aquellos cuya titularidad corresponde únicamente a los particulares, pudiendo disponerlos libremente, porque tienen un contenido estrictamente patrimonial, económico, es decir, lo que son susceptibles de ser valorados económicamente, quedando afuera aquellos regulados por normas de orden público puedo citar algunos ejemplos en:

- Civiles y Comerciales : pago de deudas, desalojo, pago de alquileres, indemnización de daños y perjuicios, otorgamiento de escritura pública, convocatoria a Junta o Asamblea, división y partición de bienes, ofrecimiento de Pago, interdictos, obligación de hacer, de no hacer, resolución de contrato, rectificación de áreas, cobro de mejoras y otros derechos disponibles.
- Materia Familia: divorcio, pensión de alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, aumento de pensión de alimentos, reducción de alimentos y otras pretensiones de libre disponibilidad (Fuente: Centro de Conciliación Perú-Javier Prado. 2015)

#### **2.2.2.5. Principios de acta de conciliación**

- **Equidad:** Con este principio lo que se busca es que el resultado, es decir acuerdo conciliatorio, sea aceptado por las partes. Teniendo como Tesis: La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva. En los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018 resultado final, que ambas partes se encuentren satisfechas sin tener la percepción que el conciliador beneficie a una de las partes.
- **Neutralidad:** “Principio de Neutralidad. - El Conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos, en los que participan personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de conciliación, o en los que participen

conciliantes con los cuales lo vincule parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención de aquel.” (Reglamento de conciliación art 2 inciso f).

- **Economía:** Debemos entender que este principio de la conciliación procura dirigirse al ahorro de tiempo, gastos, esfuerzo y desgaste emocional que demandaría a las partes si inician un proceso judicial. Sobre este principio, el Reglamento de la Ley de Conciliación indicó en el literal i) del artículo 2°, lo siguiente: Principio de economía.- El procedimiento conciliatorio está orientado a que las partes ahorren tiempo y costos que les demandaría involucrarse en un proceso judicial.”
- **Veracidad:** Este principio se encuentra dirigido a que las partes dentro de la conciliación deban dirigir su comportamiento y brindar información de forma adecuada, real, veraz y fidedigna, respecto de todos los hechos materia de la controversia para poder mantener un intercambio de ideas y, de ser el caso, llegar a un acuerdo respectivo.
- **Celeridad :** Entendiendo a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes buscan una solución justa, con la asistencia de un tercero, basándose netamente en la voluntad de éstas; las actuaciones que se realicen deben centrarse, entre otros, en el principio de celeridad, el cual consiste en evitar obstaculizar una rápida y dinámica solución del conflicto, de manera tal que la controversia se resuelva lo más ágil posible, ya que de esa manera las partes sentirán que están accediendo a la justicia oportunamente, ahorrando así tiempo y costos efectiva en los juzgados civiles de cada lugar.
- **Legalidad:** En un procedimiento conciliatorio, las partes pueden modificar, extinguir y crear relaciones jurídicas con la suscripción del acuerdo conciliatorio en el que estas manifiestan su voluntad para dar fin a un conflicto. En virtud de este principio, el acuerdo al que lleguen las partes deberá ajustarse con el ordenamiento jurídico, a fin de que lo pactado no contravenga las normas vigentes, el orden público y/o las buenas costumbres. El conciliador deberá observar la legalidad de los acuerdos adoptados.
- **Imparcialidad:** podría ser definida como la autonomía en la decisión, independientemente a las propuestas que generen las partes en conflicto. Asimismo, vista desde el arbitraje, no tiene razón de ser, debido a que las mismas

partes designan a un árbitro; el principio que se toma en consideración dentro de la práctica es la neutralidad porque la decisión final (laudo) es neutral y equitativa. Sin embargo, dentro de la conciliación, la imparcialidad se muestra al momento de la realización de la audiencia en la cual el conciliador dirige a ambas partes a un acuerdo sin parcializarse con alguna parte.

- **Confidencialidad:** Este principio está referido a la información recepcionado por el conciliador, en el primer contacto con cada una de las partes y en conjunto en las sesiones. El conciliador debe guardar la confidencialidad de la información proporcionada por una de las partes y sólo brindarla en conjunto, con consentimiento de ésta.
- **Buena Fe :** La Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, dispone en su artículo 2° que es un principio que rige la conciliación el principio de Buena Fe, siendo éste definido en el literal c) del artículo 2° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, el cual señala lo siguiente: “c) Principio de buena fe.- La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio. Cuando el Conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información efectiva. en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018 falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de Conciliación o, en su caso, a alguno de los conciliantes.”
- **Simetría de Poder:** El referido principio no se encuentra regulado en las normas antes señaladas; sin embargo, éste rige de facto a la conciliación, en tanto suele suceder que en dicho procedimiento, una de las partes tenga más poder que la otra. Dicha circunstancia hace imperativo que haya igualdad de fuerzas entre los participantes en la conciliación, ya que ello facilitará una influencia mutua donde una de las partes no pueda imponer a la otra un acuerdo insatisfactorio para la otra. En ese sentido, el principio de simetría de poder exige que en caso el conciliador verifique algún desequilibrio de condiciones, cree mecanismos para que las partes en conflicto sientan que participan en iguales términos en la discusión, expresen sin temor sus intereses y necesidades que influyen en la toma

de decisiones, presenten alternativas, evalúen las consecuencias de las posibles soluciones y participen en el logro de la solución.

#### **2.2.2.6. Características del Acta de Conciliación.**

Vargas (2001) menciona que, las características de conciliación son las siguientes:

- 1) La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia. Y lo es porque, como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta, evitando que las mismas acudan ante el juez para que éste decida la controversia. Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados.
- 2) La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que puede realizarse por fuera del proceso judicial o en el curso del mismo. Puede ser voluntaria, u obligatoria como requisito para iniciar un proceso. Puede llevarse a cabo por un tercero independiente o por una institución como un centro de conciliación. Además, puede ser conciliación nacional o internacional para la solución de conflictos privados entre personas de distinta nacionalidad o entre Estados e inversionistas de otros Estados, o entre agentes económicos de distintos Estados. Conciliación hay en las distintas ramas del derecho como civil, comercial, laboral, contencioso administrativo y en ciertos aspectos del proceso penal.
- 3) Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero que al obrar como incitador permite que ambas partes ganen mediante la solución del mismo, evitado los costos de un proceso judicial.
- 4) La función del conciliador es la de administrar justicia de manera transitoria, mediante habilitación de las partes, en los términos que determine la Ley. A propósito de esta disposición, que es la contenida en el artículo 116 constitucional, debe decirse que la habilitación que las partes hacen de los conciliadores no ofrecidos por un centro de conciliación, es una habilitación expresa, en la medida en que el particular es conocido por las partes, quienes le confieren inequívocamente la facultad de administrar justicia en el caso concreto.

5) Existe también la habilitación que procede cuando las partes deciden solicitar el nombramiento de un conciliador, de la lista ofrecida por un determinado centro de conciliación. En principio, esta habilitación supone la aquiescencia de las partes respecto del conciliador nominado por el centro, pero también implica la voluntad que conservan las mismas para recusar al conciliador, si consideran que no les ofrece la garantía de imparcialidad o independencia para intervenir en la audiencia.

6) En este sentido, puede decirse que las figuras del impedimento y la recusación son esenciales a la conciliación, y son parte de su carácter eminentemente voluntario. Además, en esta materia se siguen las normas del Código de Procedimiento Civil.

7) Es un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial y presta mérito ejecutivo (art. 66, Ley 446 de 1998).

8) La conciliación es un mecanismo excepcional, porque dependiendo de la naturaleza jurídica del interés afectado, sólo algunos de los asuntos que podrían ser sometidos a una decisión jurisdiccional, pueden llevarse ante una audiencia de conciliación. En general, son susceptibles de conciliación los conflictos jurídicos que surgen en relación con derechos disponibles y por parte de sujetos capaces de disponer. A la conciliación le caben los mismos argumentos expuestos por la Corte en relación con el arbitramento, en lo que tiene que ver con las materias susceptibles de transacción. Así debe decirse que están excluidos de ser conciliables asuntos relativos al estado civil o a los derechos de incapaces, o derechos sobre los cuales la ley prohíba a su titular disponer. Del mismo modo, puede decirse que a conciliación no pueden ser sometidos asuntos que involucren el orden público, la soberanía nacional o el orden constitucional o materias relacionadas con la legalidad de los actos administrativos.

9) Finalmente, por definición la conciliación es un sistema voluntario, privado y bilateral de resolución de conflictos, mediante el cual las partes acuerdan espontáneamente la designación de un conciliador que las invita a que expongan sus puntos de vista y diriman su controversia.

#### **Requisitos de Acta de Conciliación.**

1. La pensión de alimentos a favor del menor.
2. La tenencia a favor de la madre.
3. El régimen de visitas a favor del padre.

### **2.2.2.7. Ventajas sobre la conciliación**

La jurisprudencia nos ha resumido las ventajas de la conciliación en los siguientes puntos: “ La importancia de los mecanismos alternos de resolución de conflictos entre ellos la conciliación, se puede resumir en los términos de la jurisprudencia constitucional, así: i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica, ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos, como una manifestación del principio de participación democrática que es axial a nuestra organización estatal, iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia y iv) 42 son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial, pero no se debe tener como su fin único o esencial”.

#### **Las ventajas de la conciliación:**

1. **Rapidez**, pues el trámite conciliatorio podría llegar a durar lo que demora una audiencia, unas pocas horas, son más ágiles en comparación a un juicio. El artículo 20 de la ley 640 consagra esta ventaja y manifiesta que la “audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible, y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término”.

2. **Gratuidad**, en algunos casos se ofrece el servicio de manera gratuita al tenor del artículo 4 No. 4 de la ley 640: “Los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios podrán cobrar por sus servicios de conformidad con el marco tarifario que establezca el Gobierno Nacional”. Cuando se acuda a un centro de conciliación privado también la hay ventajas sobre el tema económico pues se puede acudir a el sin la asistencia de un abogado y siempre un trámite corto será menos costoso que uno de larga duración.

3. **Fomenta** el protagonismo de las partes, la participación, el diálogo, la colaboración, y el respeto mutuo (cultura democrática y de los acuerdos). Es una forma adecuada de fomentar en nuestra sociedad la madurez y responsabilidad de conducir y enfrentar los conflictos de manera personal y no dejar las decisiones en manos de un tercero.

4. **En la conciliación** se ejerce una justicia orientadora, acompañadora y pacificadora. Toma en cuenta los intereses y realidades de las personas en conflicto.

**5. Disminuye** los costos emocionales de un conflicto, en especial en materia familiar. No se busca destruir al otro: en el juicio generalmente, una sola de las partes gana y la otra pierde.

**6. Descongestiona** la justicia y con ello se produce todo un efecto positivo en el sistema judicial. Muchos de los juzgados están con sobrecarga de trabajo).

#### **2.2.2.8. Marco constitucional y normativo de acta de conciliación.**

##### **FUNDAMENTACION JURIDICA.**

Ley de Conciliación – Ley N° 26872

Art. 18°.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación, que señala que el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

##### Código civil

Art. VI del Título Preliminar. Interés para obrar; el cual establece que, “para ejercer una acción es necesario tener legítimo interés

Art. 235°.- Norma que precisa las obligaciones de los padres de proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades.

Art. 472°.- Que define en forma amplia que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento.

Código de los niños y adolescentes.

Art. 92°. Norma que define lo que es alimentos.

Art. 93°.- Norma que señala que es obligación de los padres, prestar alimentos a sus hijos.

Código procesal civil.

Artículo I del Título Preliminar, Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Arts. 130, 424 y 425, normas que señalan la forma del escrito, requisitos y anexos de la demanda.

Art. 688°, inc., 3- Títulos Ejecutivos, que hace mención que el acta de conciliación es un título ejecutivo.



Art. 689°.- Que señala cuando procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible

Art. 690.- Legitimación. Están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en el mismo tiene la capacidad de obligado.

Art. 690 - B.- Competencia. Que se refiere que es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el de Paz Letrado. El Juez de Paz letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal – URP.

Art. 690 – C.- Mandato ejecutivo. Que se refiere que el mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

### 2.3. Marco conceptual

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Acta de conciliación.** Es aquel documento en donde se expresa la voluntad de las partes incluyendo la declaración final de un proceso de Conciliación, esta acta cuenta con valor jurídico, por lo que de no ser cumplida por las partes involucradas, se ejecutarán de inmediato los puntos mencionados en el acta, solicitando su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que puede ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales. (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

## **Jurisdicción**

Es el poder y deber del estado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, utilizando su criterio legal para que sus decisiones se cumplan.

### **La función jurisdiccional**

Actividad jurisdiccional es un poder -deber del estado. Una de las formas de manifestación del poder del estado es mediante el poder jurisdiccional, no solamente porque el constituyente haya seguido la orientación de la teoría de la separación e independencia de los poderes del estado, atribuyendo la función jurisdiccional al Poder judicial, sino porque la función jurisdiccional es el único medio que tiene el estado para ejercitar el control de legalidad y de legitimidad para la legislación y de la administración. (Enciclopedia Jurídica 2014).

## **Tutela judicial efectiva**

Comprende el acceso a la justicia y el principio de la universalización del control jurisdiccional de la actividad administrativa, el cual por virtud del derecho fundamental ha ampliado su ámbito y posibilidades de acceso, con lo que ha permitido al ciudadano el acceso sin limitaciones formales de ningún tipo y, por lo tanto, ha sido admitido como parte en el proceso (Araujo, 2011).

## **El proceso judicial**

Es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva (Araujo, 2011) efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

## **Los Centros de Conciliación**

Son entidades con personería jurídica, su meta es cultivar función conciliadora de acuerdo con la Ley, pueden formar sedes de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan como finalidad el ejercicio de la función conciliadora.

## **El Conflicto**

Situación en la cual dos o más personas perciben tener objetivos incompatibles, sobre un mismo tema, de manera que la no satisfacción oportuna de éstos puede atraparlos en una pugna destructiva. (Manual de Conciliación, 2013).

## **Debido proceso**

Es un derecho que tiene toda persona y que exige al estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez.

## **Competencia**

Es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, no todos los jueces tienen la facultad de dirimir (ajustar una controversia), todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio por razón de la materia, territorio, la cuantía, por grado y por turno.

## **Improcedencia de la Demanda**

Son actos que realizan los Jueces al en las distintas etapas del Proceso Judicial ejemplo al momento de calificar la demanda cuando una demanda no reúne los requisitos de procedibilidad establecidos el Juez declarara improcedente la demanda.

### **III. Hipótesis**

El proceso sobre ejecución de acta de conciliación con el expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, juzgado de familia del distrito judicial de Condevilla – Lima.2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar

humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas

para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, de la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centy, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° expediente n°00572-2016-0-0904-JR-FL-01, juzgado de familia del distrito judicial del Condevilla–lima. 2019 comprende un proceso civil sobre unión de hecho, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: caracterización del proceso de ejecución de acta de conciliación.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto



**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> </ul>	Guía de observación
<i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es

decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso judicial sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente n°00572-2016-0-0904-jr-fl-01, juzgado de familia del distrito judicial del Condevilla–Lima. 2019.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente N°00572-2016-0-0904-JR-Fl-01, primer juzgado de familia del distrito judicial del Condevilla–Lima. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente N°00572-2016-0-0904-JR-Fl-01, primer juzgado de familia	El proceso sobre ejecución de acta de conciliación con el expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, juzgado de familia del distrito judicial de Condevilla, Lima.2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para	Identificar si hechos expuestos en el proceso	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para

sustentar la pretensión planteada?	son idóneos para sustentar la pretensión planteada	sustentar la pretensión planteada.
------------------------------------	--	------------------------------------

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron.

#### Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

#### Cuadro 3. Respeto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la unión de hecho, solicitado por el demandante, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso judicial y discutido en la audiencia de pruebas.

#### Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión.

### **5.2. Análisis de resultados**

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el

órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.

De plano se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteada, entre ellos la declaración jurada de convivencia para demostrar la pre existencia de que han convivido por un determinado tiempo y por lo cual han procreado a sus hijas.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la unión de hecho, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancia la aprueban.

## **VI. CONCLUSIONES**

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01; primer Juzgado de familia del distrito judicial del Condevilla, Lima. 2019, sobre ejecución de acta de conciliación, sus características fueron:

En cuestiones de plazo, se relaciona con las partes, pero no para el juzgador.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de ejecución de acta de conciliación.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto Torres, Jaime David, (2010). *La Conciliación Extrajudicial y la Conciliación Judicial*, Lima – Perú,

Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones

Aisenson, A. (1994). *Resolución de Conflictos: Un Enfoque Psicosociológico*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Altschul, C. (1999). *Dinámica de la Negociación Estratégica*. Buenos Aires: Granica.

Avruch, K. (1998). *Culture and Conflict Resolution*. Washington, DC.: United States Institute of Peace Press.

Augsburger, D. (1992). *Conflict Mediation Across Cultures*. Kentucky: Westminster- John Knox Press.

Beck, P. (1998). *La Negociación en una Mesa Despareja*. Buenos Aires: Granica.

Bush, R. & Folger, J. (1996). *La Promesa de Mediación*. Buenos Aires: Granica.

Brandoni y Risolía, (2001), *Curso de Conciliación con Especialización en Familia*, Ministerio de Justicia de Perú. Del 2 al 6 de abril.

Caivano, R. (1998). *Negociación, Conciliación y Arbitraje: Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos*. Lima.

Cavani, R. (2014). *La nulidad en el proceso civil*. Lima: Palestra

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Críe, N. (2001). *Barreras a cada Comunicación del Día*. En, [www.mediation.com](http://www.mediation.com).

Diez, J y Tapia, G. (1999). *Herramientas para Trabajar en Mediación*. Buenos Aires: Paidós.

De Manuel, D. (1995), *Comunicación y Negociación Comercial*. España: ESIC Editorial.

Expediente N° 00572-2016-0-0904-JR-FC-01, Juzgado de Familia Condevilla / Juzgado Especializado de Lima – Lima.

Fisher, R. (1995). *Sí... de Acuerdo*. (2da ed.) Bogotá: Norma.

Folberg, J. & Taylor, A. (1992) *Mediación, Resolución de conflictos sin litigio*, México, DF: Editorial Limusa.

Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.

Giraldo, J. (1997). *Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en la Legislación Colombiana Vigente*. En, Resolución Alternativa de Conflictos. Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo.

Heyman, (1991). *¿Por qué no lo dijo antes?* Buenos Aires: Granica.

Hocker, J. (1995). *Interpersonal Conflict* (4ta ed.). Madison: Brown & Bechmark.

Jalkh, G. (1997). *Aproximación a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos*. En, Resolución Alternativa de Conflictos. Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo.

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Silva M. (2016) *La conciliación extrajudicial como mecanismo para disminuir la carga procesal en los juzgados de Paz Letrado sede Moyobamba*. Perú.

Lederach, J. & Chupp, M. (1995). *Conflicto y Violencia*. Guatemala: Semilla.

Ministerio de Justicia. (2013). *Legislación sobre Conciliación*. (3ra ed.). Lima: Editora Perú.

Ministerio de Justicia (2012) *Compendio sobre Conciliación*, primera edición.

Monroy, C. (1979). *Principios de Derecho Procesal Civil*. (2da. ed.) Bogotá: Temis.

Moore, C. (1995). *El Proceso de Mediación*. Buenos Aires: Granica.

Ormachea, I. (1998). *Análisis de la Ley de Conciliación Peruana*. Lima: Cultural Cuzco.

Ormachea, I. (1999). *Manual de Conciliación*. Lima: IPRECON.

Peña, C. (1997). *Notas sobre la Justificación del Uso de Sistemas Alternativos. Resolución Alternativa de Conflictos*. En, Resolución Alternativa de Conflictos. Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo (CLD).

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Raiffa, H. (1996). *El arte y la ciencia de la negociación*. México. DF: Fondo de la Cultura Económica.

Ribeiro (1994). *La comunicación Eficaz*. Barcelona: Ediciones Urano, S.A.

Selva, C. (1998) *La PNL Aplicada a la Negociación*. Buenos Aires: Granica.

Singer, L. (1996). *Resolución de Conflictos: Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal*. Buenos Aires: Paidós.

Suares, M. (1996) *Mediación, conducción de disputas y comunicación*. Buenos Aires: Paidós.

Vescovi, E. (1997). *La Conciliación, la Mediación, y otras Alternativas de Composición Judicial*. En, Resolución Alternativa de Conflictos. Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo.

Watzlawick, P. (1981). *Pragmática de la Comunicación Humana*. Barcelona: Editorial Herder. “Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú” “Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación” 214

## ANEXOS

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

### JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE PORRES

**EXPEDIENTE** :00572-2016-0-0904-JR-FC-01  
**MATERIA** : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION  
**JUEZ** : ARRIBASPLATA CABANILLAS ADOLFO  
**ESPECIALISTA** : PICON AIQUIPA NANCY  
**DEMANDADO** : J. A. M. C.  
**DEMANDANTE** : A. A. A. M.

### RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

San Martin de Porres, cinco de enero

Del año dos mil dieciocho. -

Puesto en despacho para resolver, **AUTOS Y VISTOS**: Resulta de autos que por escrito de fojas 9 a 13, doña **A. A. A. M.** presenta demanda de ejecución de acta de conciliación, la que dirige contra don **J. A. M. C.**

### I.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO Y CONTRADICCIÓN:

Doña **A. A. A. M.**, sustenta su petitorio en los siguientes hechos:

- a) Que, la recurrente y el emplazado procrearon a su hijo **M.E.A.M**, producto de sus relaciones amorosas, empero su relación no duro mucho tiempo por motivo de su cambio de temperamento al extremo que era imposible seguir unidos. es así en bienestar de nuestro hijo suscribimos acta de conciliación ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y allí acordamos que en mi condición de madre biológica estaría a cargo de la tenencia y custodia de mi hijo y que el padre biológico, acudiría con una pensión de alimentos de doscientos cuarenta nuevos soles mensuales a favor de su hijo **M.E.A.M** y que además se acordó un régimen de visitas para él.
- b) Que, el demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio, ya que desde el 29 de noviembre del año 2015, no hizo entrega de su menor hijo y desde esa fecha no la deja ver, pese a sus reiteradas suplicas.

Don **J. A. M. C.**, sustentó su contradicción en los siguientes hechos:

- a) Que, el acta de conciliación es inexigible, ya que es cierto que con la demandante llegaron a un acuerdo conciliatorio donde por mutuo acuerdo tenía la tenencia y custodia de sus menor hijo quedaba bajo el cuidado de la demandante – madre de su menor hijo- pero es el caso que ante los constantes descuidos de abandono moral que se puede determinar conforme lo acredito con el cargo de su demanda, se encontraba en peligro de salud física y mental, pues la demandante lo tenía descuidado.
- b) Que la demandante constantemente dejaba a su mejor hijo a su encargo, a razón de tener tres hijos de diferentes padres, y por ultimo encontrándose embarazada no podía dedicarse al cuidado al cien por ciento de su hijo, por no tener recursos económicos y personas que la apoyen en el cuidado de sus menores hijos que viven con ella en un ambiente de 20 metros cuadrados, lo cual resulta un espacio insuficiente para el buen desarrollo y recreación del menor.
- c) Que, sus menor hijo en la fecha en la que se quedó bajo sus cuidados, contaba con 2 años y 7 meses de edad, por lo que a la fecha cuenta con tres años y 2 meses de edad, encontrándose en su poder de manera constante junto al recurrente y familiares, teniendo una identificación y acercamiento con su familia.
- d) Que, en la denuncia policial de parte que presenta la accionante en el cual se señala que le entrego a su menor hijo en fecha 27 de noviembre de 2015, fue debido a que llegaron a un acuerdo verbal en la que le indico que no podía continuar con el cuidado del menor debido a que acababa de dar a luz y le iba a ser imposible continuar manteniéndolo y en ese entendido es que el asume la tenencia del menor con el fin de apoyarla y con gusto lo viene asumiendo, es por ello que recién después de un mes de ocurrido el supuesto hecho denunciado recién interpone la denuncia policial, correspondiendo dicha denuncia a que necesita apoyo económico de su parte para seguir manteniendo a sus otros hijos debido a que no le alcanza el dinero.
- e) Que, la demandante no ha puesto en conocimiento que el recurrente ha interpuesto una demanda de variación de tenencia con fecha 15 de diciembre de 2015, la cual se encuentra en trámite en el expediente N° 9646-2015, siendo el juzgado quien conoció en primer momento la demanda pero en la actualidad se encuentra en trámite en el Juzgado Transitorio de Familia del Módulo Básico de Condevilla, en la cual se ha dispuesto las evaluaciones psicológicas y la visitas sociales, el cual ha venido cumpliendo por su parte.

## **II SINTESIS DE LOS ACTOS PROCESALES**

La demanda fue admitida a trámite por resolución número dos que obra a fojas 22 a 23, el ejecutado formula contradicción en los términos que aparecen en el escrito que obra de floja 98 a 102 y 103, señalando que contradice el mismo señalando; corrido traslado de la contradicción amparada en la inexigibilidad de la obligación por resolución de visita número 44 118 8167 a 171), debido a que entre otros aspectos que ahí señala, se había omitido pronunciamiento respecto a respecto al incumplimiento del acuerdo en cuanto a la Tenencia, por lo que por resolución doce se ha dispuesto deja en despacho para emitir nuevo auto final,

### **III.- CONSIDERANDOS:**

1. Doña **A.A. A.M.** solicita se ejecute el acuerdo conciliatorio a que arribó con **J. A. M. C.** en el acta de conciliación N°169-2014 CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio de 2014, en el extremo que acordaron que la tenencia de su menor hijo Matías Emanuel Abel Milla Alarcón fue otorgada a la accionante hasta la mayoría de edad del menor y que el demandado tenía un régimen de visitas con externamiento, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos los días desde viernes a las 7:00 pm debiendo retornarlo el día domingo 08:00 pm, que el régimen de visitas empezaba a surgir desde la suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas seria previamente comunicado entre las parte.
2. Al respecto, al pretenderse en el proceso de ejecución la satisfacción de un derecho ya declarado y no la constitución o la declaración de una relación jurídica, es preciso determinar si el título en virtud del cual se indica una ejecución satisface lo requerimiento exigidos por ley para tal fin.
3. La anterior afirmación implica que promovido un proceso de ejecución, es necesaria la revisión del título, tanto en “sentido sustancial que es el acto del que resulta la voluntad concreta de la ley, así como título en sentido formal, que es el documento en que ese acto

está contenido”<sup>1</sup>, facultad que también se extiende al momento de resolver la contradicción conforme a lo dispuesto por el artículo 690-E del Código Procesal Civil, según el cual con la absolución o sin el ( de la contradicción) el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal.

4. Así, siguiendo a Ariano Deho<sup>2</sup>, para firmar que estamos ante un título ejecutivo, se requiere que concurren dos elementos, a saber: La forma documental señalada por ley y un acto cuyo contenido sea una obligación con todos sus elementos (subjetivos y objetivos).

5. Respecto a los requisitos de fondo que se exigen para que un título tenga la condición de ejecutivo, los mismos están establecidos en el artículo 689° de Código Procesal Civil, siendo éstos que la obligación sea cierta, expresa, exigible y líquida.

6. “Una obligación se considera cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitable; expresa cuando anifiesta claramente una intención o voluntad; y es exigible, cuando se refiere a una obligación pura simple y si tiene plazo, que éste haya vencido y no esté sujeta a condición”<sup>3</sup>

7. Revisada el acta conciliación a que se hace alusión en la demanda, N°169-2014

CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 junio de 2014, y que adjunta la demandante como título ejecutivo, se advierte que la misma cumple con la forma documental señala por el inciso 3° del artículo 688° del Código Procesal Civil, ya que el acuerdo se encuentra contenido en el acta de conciliación el que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16° de la Ley de Conciliación y 22° de su reglamento Decreto supremo 014-2008-JUS.

8. Igualmente, dicha acta contiene de manera clara y precisa la obligación de las partes respecto a la forma como el padre Abel Milla Chavarry, podía visitar a su hijo Matías Emmanuel Abel Milla Alarcón, esto es con externamiento, todos los días desde viernes a las 7:00 pm debiendo retornarlo el día domingos a las 08:00 pm., que el régimen de visitas empezaba a surgir desde el suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las partes y que la tenencia del citado menor sería ejercida por la progenitora.

9. El demandado formuló contradicción que es cierto que con la demanda llegaron a un acuerdo conciliatorio donde por un mutuo acuerdo tenía la tenencia y custodia de su menor hijo quedaba bajo cuidado de la demandante, pero ante los constantes descuidos de abandono moral, se encontraba en peligro de salud física y mental de su hijo, pues la



demandante lo tenía descuidado, y que fue la demandante quien le hizo la entrega del menor y que ha iniciado un proceso de variación de tenencia que se viene tramitando en el expediente N°9646-2015.

Incumplimiento del demandado: la demandante adjuntó a su demanda una constatación policial (folio8) del día 21 de diciembre de 2015, a las 21:00 horas aproximadamente, en que un efectivo policial se presentó en Jr. Enrique Tovar N°436 Condevilla San Martín de Porres domicilio en don Jesús Abel Milla Chavarry, para que le entregue a su hijo, entrevistándose con el demandado quien se negó a entregarle al menor a su madre argumentando que ese caso lo vería judicialmente, refiriendo además la recurrente que el día viernes 19:00 el padre del menor fue a recogerlo conforme el acta de conciliación, debiendo retornarlo el día domingo 29 de noviembre del 2015 a horas 20:00 horas y sin embargo hasta la fecha no ha cumplido, pese a haberse comunicado en reiteradas oportunidades por teléfono y que por su estado de salud no recurrió en su oportunidad.

10. Con esta constatación se acredita que cuando la demandante en cumplimiento del acuerdo conciliatorio respecto al régimen de visitas otorgado al demandante le entregó al menor en el día correspondiente a las visitas, y en la fecha en la cual correspondía el retorno del menor con la progenitora, el demandado ha incumplido con entregar al menor, demostrando así el incumplimiento del ejecutado en lo acordado en el acta de conciliación cuya ejecución se solicita.

11. En el caso concreto, si bien el demandado ha indicado que ha sido la demandante quien le ha entregado al menor de manera voluntaria y que la misma no se encuentra en capacidad de poder atender a su menor hijo por lo que ha iniciado un proceso de variación de tenencia, debe tenerse en cuenta que ninguno de los acuerdos contenido- contenidos en el acta de conciliación suscrita entre las partes, está sujeto a conciliación alguna. Esto es, ni la tenencia, ni las visitas, están sujetos al incumplimiento de alguna obligación para poder ejecutarse; finalmente respecto a que su hijo no se encontraba debidamente atendido y que era dejado constantemente a su cuidado, el demandado tiene expedito su derecho para solicitar la variación de los acuerdos en vía acción.

Por tales consideraciones SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la CONTRADICCIÓN formulada por don **J.A.M.C.** al mandato de ejecución conteniendo en la resolución dos.

**SEGUNDO.- PROCÉDASE A LA EJECUCIÓN** del acta de conciliación N°169-2014-CCG/SEDE ALEGRE-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio del 2014, suscrita entre

doña Amelia Anatolia Alarcón Morales y don **J.A.M.C.**, en el extremo que acordaron que la tenencia del menor de su menor hijo Matías Emmanuel Abel Milla Alarcón sería ejercida por accionante hasta la mayoría de edad del menor y que el demandado tendrá un régimen de visitas con extremamiento, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos los días desde viernes a las 07:00pm debiendo retornarlo el día domingo a las 08:00 pm., que el régimen de visitas empezaba a surgir desde la suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las partes.

**TERCERO.-** CUMPLA el ejecutado **J. A. M. C.**, en el plazo de CINCO días, con lo acordado en el acta de conciliación respecto al extremo de la tenencia y Régimen de Visitas de su menor hijo, bajo apremio de ley. Notifíquese.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**  
**SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE**

Expediente :00572-2016-0-0904-JR-FC-01  
ESPECIALISTA : BEJARO ORDOÑEZ, MONICA  
DEMANDADO : **M.C.J.A.**  
DEMANDANTE : **A.M.A.A.**  
MATERIA : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN  
PROCEDENCIA : JUZGADO FAMILIAR DE SAN MARTIN DE PORRES

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE**

Independencia, veinte de agosto

Del año dos mil dieciocho.

**AUTOS Y VISTOS:** el recurso de apelación interpuesto por el demandado, sin informe oral, y conformidad con el Dictamen fiscal Superior e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **CASTROPE CERQUÍN**, se expide la presente resolución.

**FUNDAMENTOS:**

***Resolución impugnada***

1° Viene en apelación la Resolución número trece de fecha 05 de enero de 2018, de folio 178 a 184, que resuelve declarar i) **INFUNDADA** la contradicción formulada por don **M.C.J.A** al mandato de ejecución contenido en la resolución número dos ii) Procédase a la ejecución del acta de conciliación N°169-2014- CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio de 2014, suscrita entre doña **A.M.A.A.** y don **M.C.J.A.**, en el extremo que acordaron que la tenencia de su menor hijo **M.E.A.M** sería ejercida por la accionante hasta mayoría de edad del menor y que el demandado tendría un régimen de visitas con externamiento, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos los días desde el viernes a las 07:00 pm debiendo retornarlo el día domingo a las 08:00 pm. que el régimen de visitas empezaba a surgir desde la suscripción de dicha acta y que cualquier cambio en el régimen de visitas sería previamente comunicado entre las parte; iii) Cumpla el ejecutado **M.C.J.A**, en el plazo de cinco días, con lo acordado en el acta de conciliación respecto al extremo de Tenencia y Régimen de Visitas de su menor hijo, con lo demás que contiene.

### ***Delimitación de la pretensión impugnatoria***

2° La parte demandante presenta escrito de apelación de folio 191 a 199 con el fin que se revoque la resolución recurrida, alegando como agravio los siguientes argumentos:

- a. No se ha valorado adecuadamente los fundamentos de hecho y derecho, ni los medios probatorios de la contradicción a la ejecución del acta de conciliación, en donde debe primar el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente que protege en todo sus aspectos a su menor hijo.
- b. Debe suspenderse la ejecución del acta de conciliación hasta que se resuelva su demanda de variación de tenencia interpuesta con fecha 15 de diciembre de 2015.
- c. Que el Juez no ha valorado ni ha tenido en cuenta que en ningún de sus fundamentos y medios probatorios que anexa la demandante a su demanda dice y/o demuestra que se encuentra con capacidad económica laboral y con familiar para su buen desarrollo integral de su menor hijo.

### ***Revisión de la resolución impugnada.***

3°. Mediante escrito de demanda de folio 09 al 13 subsana a folio 21, se aprecia que la ejecutante solicita el cumplimiento de los acuerdos arribados en el acta de conciliación con acuerdo total N°201-2014-JUS obrante a folio a folio 23 a 24, sólo respecto de los puntos quinto y sexto de la citada acta, referidos a la tenencia y régimen de visitas a favor del niño **M.E.A.M.**

4°. El ejecutado formula contradicción de folio 98 al 101 subsanada al folio 114, basándose en el causal de inexigibilidad de la ejecución y entrega del menor, señalando como argumento que el menor se encuentra bajo su cuidado ante los constantes descuidos y abandono moral por parte de la demandante y además que existe un proceso de variación de tenencia en trámite en el que él solicitante tenencia del menor.

5°. En ese sentido se aprecia que la parte ejecutada promueve recurso de apelación contra el auto que declara infundada su contradicción (folio 178 a 184), señalando como **primer agravio** que no se ha valorado adecuadamente los fundamentos de hecho y derecho, ni los medios probatorios de la contradicción a la ejecución del acta de conciliación, en donde debe primar el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del adolescente que protege en todo sus aspectos a su menor hijo.

6°. Al respecto es preciso señalar que el acta con acuerdo conciliatorio constituyente título de ejecución, cuando versen sobre derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en ella<sup>1</sup>, estando a ello, la tenencia y régimen de visitas a favor del hijo de ambos; situación que es recogida por la ley<sup>2</sup>.

7°. Ahora bien del auto metería de apelación, se aprecia que el AQUO si ha tenido presente la contradicción presentada por el ejecutado ahora apelante conforme se aprecia de los considerandos nueve al once de la resolución impugnada, sustento que ahora es materia de apelación, sin embargo el ejecutado no ha acreditado que la obligación de entregar al menor a su madre no sea exigible y tampoco ha probado que el menor padece de grave descuido o enfermedad imputable a la madre demandante, siendo ello así debe desestimarse el agravio alegado.

8°. En cuanto **al segundo agravio**, señalado por la parte apelante, en donde refiere que debe suspenderse la ejecución del acta de conciliación hasta que se resuelva su demanda de variación de tenencia interpuesta con fecha 15 de diciembre de 2015, al respecto no existe sustento jurídico que señala que se tenga suspender la ejecución del acta de conciliación obrante a folio 23 a 24, por lo que, debe desestimar el agravio alegado en dicho extremo.

9°. Con relación **al tercer agravio**, donde refiere que el juez no ha valorado ni ha tenido en cuenta que en ningún de sus fundamentos y medios probatorios que anexa la demandante a su demanda dice y/o demuestra que se encuentra con la capacidad económica laboral y una infraestructura de un hogar constituido donde le brindara un hogar familiar para su buen desarrollo integral de su menor hijo, en cuanto a ello el ejecutado no ha acreditado que la ejecute no encontraría económica para poder brindarle los recursos básicos a su menor hijo, menos aún que el acta de conciliación se encontraría ajo una conciliación o modalidad, además tampoco se ha acreditado que la ejecutante tenga impedimento físico o psicológico para cuidar a su menor hijo; siendo ello así y habiéndose desestimado todos los agravios debe confirmarse la resolución apelada.

Por esos fundamentos, la Segunda Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial;<sup>4</sup>

#### **RESUELVE:**

CONFIRMAR la Resolución número trece de fecha 05 de enero de 2018, de folios 178 a 184, que resuelve declara **i)INFUNDADA la** contradicción formulada por Jesús Abel Milla Chavarry al mandato de ejecución contenido en la resolución número dos, **ii)Procédase** a la ejecución del acta de conciliación N°169-2014-CCG/SEDE ALEGRA-INDEPENDENCIA de fecha 23 de junio 2014, suscriba entre doña **A.A.A.M.** y don **J.A.M.C.**, en el extremo que acordaron que la tenencia de su menor hijo **M.E.A.M.** seria ejercida por la accionante hasta la mayoría de edad del menor y que el demandado tendría un régimen de visitas con externamiento, pudiendo recoger al menor de la casa materna todos

los días desde el viernes a las 7:00 pm debiendo retornarlo el día domingo a las 08:00 pm, que el régimen de visitas empezaba a surgir desde la suscripción de dicha acta y cualquier cambio en el régimen de visitas previamente comunicado entre las partes; **iii)** Cumpla el ejecutado Jesús Abel Milla Chavarry, en el plazo de cinco días con lo acordado en el acta de conciliación respecto al extremo de la tenencia y Régimen de Visitas de su menor hijo, con lo demás que consiste. **NOTIFÍQUESE, DEVUELVA Y CUMPLASE.**

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<i>Proceso judicial sobre ejecución de acta de conciliación, en el expediente N°00572-2016-0-0904-JR-FL-01</i>				

### Anexo 3

#### Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N°00572-2016-0-0904-JR-FL-01, JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONDEVILLA–LIMA. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 16 Julio del 2019

EDWIN JAIME HUACHO LIÑAN  
DNI N° 09222176